

**SECRETARIO/A ABOGADO/A
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL ÑUBLE Y DEL BÍO BÍO
CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN**

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región del Bío Bío,
Concepción

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO*

**1.1 MISIÓN
Y FUNCIONES DEL
CARGO**

Al Secretario/a Abogado/a, le corresponde asesorar y asistir al Juez del Tribunal Tributario y Aduanero, en el desarrollo de la función jurisdiccional, así como certificar las actuaciones en procedimiento, en su calidad de ministro de fe, con el objetivo de cumplir con las disposiciones legales y con los estándares de calidad definidos para el tribunal.

Al asumir el cargo de Secretario/a Abogado/a, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones (Artículo 14 de la Ley N° 20.322):

- 1.- Asesorar al Juez/a Tributario y Aduanero en el ejercicio de su ministerio.
- 2.- Velar por la realización de las notificaciones en la forma que señala la ley y porque se deje testimonio de ellas en el expediente. Para la ejecución de estas tareas podrá designar a uno o más abogados resolutores o profesionales expertos.
- 3.- Ejercer las demás tareas que le sean asignadas por el/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero.
- 4.- Subrogar al Juez/a Tributario y Aduanero en los términos expresados en el artículo 10.

**1.2 ÁMBITO DE
RESPONSABILIDAD**

N° Personas que dependen directamente del cargo	No posee
N° Personas que dependen indirectamente del cargo	No posee
Presupuesto que administra	El Secretario/a Abogado/a no administra presupuesto

1.3 DESAFÍOS PARA EL PERIODO

Corresponde a las contribuciones específicas que la autoridad respectiva espera que el Alto Directivo Público realice durante el período de su gestión, en adición a las tareas regulares propias del cargo, señaladas en el punto anterior.

DESAFÍOS

Al asumir el cargo de Secretario/a Abogado/a le corresponderá prestar efectiva y oportuna colaboración al/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero, en el ejercicio de la función jurisdiccional y en todas las labores que le encomiende.

1.4 RENTA DEL CARGO

El no cumplimiento de las metas establecidas en el Convenio de Desempeño, que debe suscribir el Alto Directivo Pública, tendrá efectos en la remuneración en el siguiente año de su gestión.

El cargo corresponde a **nivel II** del Sistema de Remuneraciones del Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. Su renta líquida promedio mensualizada referencial asciende a **\$4.552.652.-** para un no funcionario.

A contar del segundo año en el cargo, percibirá en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre, por el valor acumulado de los meses respectivos, una asignación de gestión variable mensual que puede alcanzar hasta un 12% calculada sobre la suma del sueldo base y la asignación de responsabilidad (\$635.925.-, para este caso), conforme al proceso de evaluación del grado de cumplimiento de metas de desempeño comprometidas. Si la persona seleccionada pertenece al personal vigente de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, percibirá la asignación de desempeño variable desde el momento de su contratación, conforme al proceso de evaluación del grado de cumplimiento de metas de desempeño del Tribunal al cual pertenecía, durante el año inmediatamente anterior a su nueva contratación.

II. PERFIL DEL CANDIDATO

2.1 REQUISITOS LEGALES *

Este componente es evaluado en la **etapa I de Admisibilidad**. Su resultado determina en promedio a un 90% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa.

Estar en posesión de un título de abogado y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Se requiere además contar con conocimientos o experiencia en materias tributarias o aduaneras.

Fuente: Ley N° 20.322, Artículo 6.

2.2 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa de evaluación. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Es altamente deseable poseer conocimientos especializados y/o experiencia en materias tributarias y aduaneras. Se valorará la experiencia en aplicación normativa y administración de justicia en áreas similares o afines. Asimismo, se valorará la demostración de conocimiento sólido de conceptos, herramientas y metodología jurídicas y procesales, así como la capacidad para aplicar dichos conocimientos en la ejecución de sus funciones.

2.3 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la **etapa III que corresponde a la Evaluación Gerencial**.

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

2.4 COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III** que corresponde a la **Evaluación por Competencias**. Su resultado determina en promedio, un 5% de postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según sea el caso.

COMPETENCIAS

C1. VISIÓN ESTRATÉGICA

Capacidad para anticipar, detectar y analizar las señales del entorno e incorporarlas de manera coherente a la estrategia y gestión institucional, estableciendo su impacto a nivel local y global. Implica la habilidad para aplicar una visión de su rol y de la institución de una forma integral.

C2. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para establecer metas desafiantes orientadas al logro de los objetivos institucionales, movilizandorecursos y alineando a las personas hacia su cumplimiento, monitoreando el avance, entregando apoyo y dirección frente a obstáculos y desviaciones, e implementando acciones correctivas en función de lograr resultados de excelencia.

C3. GESTIÓN DE REDES

Capacidad para construir y mantener relaciones de colaboración con personas y organizaciones claves para favorecer el logro de los objetivos, posicionando a la institución y generando respaldo y compromiso hacia la consecución de metas tanto institucionales como interinstitucionales.

C4. LIDERAZGO Y GESTIÓN DE PERSONAS

Capacidad para motivar y orientar a las personas, reconociendo y desarrollando el talento, generando compromiso con la visión y valores institucionales. Implica la capacidad de promover un clima armónico de trabajo, velando por las buenas prácticas laborales y generando cohesión y espíritu de equipo.

C5. INNOVACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Capacidad para generar respuestas innovadoras a los desafíos que enfrenta la institución, integrando distintas perspectivas y promoviendo en otros la iniciativa y la participación, identificando oportunidades de mejora y facilitando la incorporación de prácticas de trabajo que generen valor a la institución.

III. CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	9
Presupuesto Anual	No se administra presupuesto

Fuente: Ley N° 20.322 Artículo 4

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

La ley N° 20.322 y sus modificaciones, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, creó una jurisdicción especializada e independiente en materias tributarias y aduaneras, sujetos a la supervigilancia de la Corte Suprema.

Dicha ley aporta mayor transparencia a los procesos contenciosos tributarios y aduaneros, fortalece las instituciones estatales y entrega a los contribuyentes una justicia oportuna, especializada, igualitaria y, lo más importante, imparcial. En suma, esta nueva justicia es un aporte a la modernización del Estado y, desde luego, a la administración tributaria y aduanera.

Las principales funciones de los Tribunales Tributarios y Aduaneros son el conocimiento de las reclamaciones que se presenten en el ámbito tributario y aduanero, de los procedimientos por vulneración de derechos y las demás establecidas en el artículo 1° de la ley N° 20.322.

Los Jueces Tributarios y Aduaneros y los Secretarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros son nombrados mediante un concurso de naturaleza mixta en que participa tanto el sistema de Alta Dirección Pública (sin perjuicio que el cargo no forma parte de dicho sistema), que propone una lista de personas idóneas para desempeñar el cargo, y la respectiva Corte de Apelaciones, quien escoge una terna que es elevada a la decisión final del Presidente de la República.

Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son encabezados por Jueces Letrados, sujetos a la supervigilancia de las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema. A través de su funcionamiento, los conflictos son resueltos en un proceso expedito y regulado por plazos determinados.

Asimismo, se creó la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, como órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda, que tiene la misión de administrar y operar los 18 tribunales a lo largo del país.

La Administración y operación de los Tribunales implica la provisión de infraestructura adecuada, diseño de procesos, sistema informático de gestión de causas y de comunicaciones, selección, contratación, capacitación del personal y provisión de bienes y servicios en general, ente otras funciones.

3.3 USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL TRIBUNAL

Clientes Internos

El/la Secretario/a Abogado/a se relaciona con:

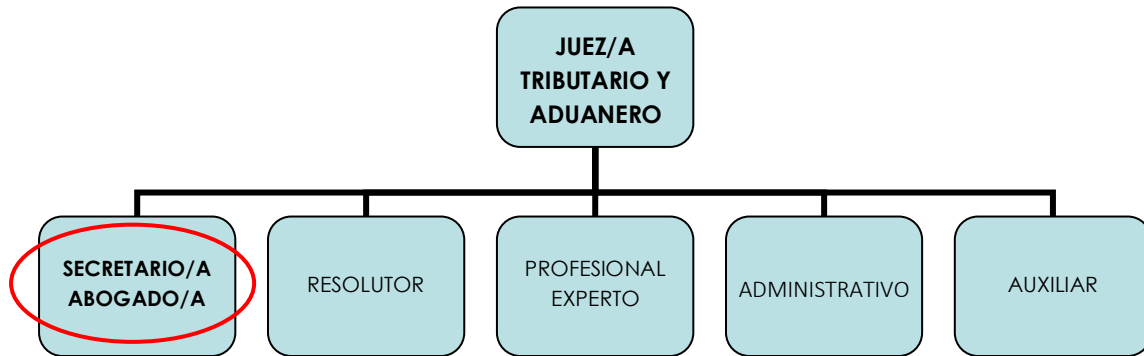
- El juez tributario y aduanero, un/a resolutor/a, un/a profesional experto/a, un/a administrativo y un/a auxiliar.

Clientes Externos

El/la Secretario/a Abogado/a se relaciona con:

- El Servicio de Impuestos Internos y Servicio Nacional de Aduanas, quienes representarán al Fisco y que, para todos los efectos legales, tendrán calidad de partes.
- Abogados litigantes, terceros y partes.
- La Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, a través del administrador/a del Tribunal, que ofrecerá el debido soporte logístico, informático, de abastecimiento y de administración del personal y financiera.
- Público en general.

3.4 ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL TRIBUNAL



Los cargos de los Tribunales Tributarios Aduaneros adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública son:

- Juez/a Tributario y Aduanero
- Secretario/a Abogado/a

4. CONDICIONES DE DESEMPEÑO

- El/la Secretario/a Abogado/a será calificado por el Juez del Tribunal Tributario y Aduanero, en el cual se desempeñe.
- El personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrá prohibición de ejercer libremente su profesión u otra actividad remunerada, y de ocupar cargos directivos, ejecutivos y administrativos en otras entidades, sea que persigan fines de lucro. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, el desempeño como funcionario del Tribunal Tributario y Aduanero será compatible con asumir la defensa en causas personales, de su cónyuge o conviviente civil, ascendientes y descendientes, hermanos o pupilos, y con actividades docentes, hasta un máximo de doce horas semanales.
- El/la Secretario/a Abogado/a deberá someterse a los deberes, prohibiciones e inhabilidades a que se refieren los artículos 316 a 323 del Código Orgánico de Tribunales.
- Art. 316. Es prohibido a los jueces ejercer la abogacía; y sólo podrán defender causas personales o de sus cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos o pupilos. Les es igualmente prohibido representar en juicio a otras personas que las mencionadas en el precedente inciso.
- Art. 317. Prohíbese a los jueces letrados y a los ministros de los Tribunales Superiores de Justicia, aceptar compromisos, excepto cuando el nombrado tuviere con alguna de las partes originariamente interesadas en el litigio, algún vínculo de parentesco que autorice su implicancia o recusación.
- Art. 318. Lo dispuesto por los precedentes artículos de este párrafo rige tan sólo respecto de los jueces de letras, de los miembros de las Cortes de Apelaciones y de los de la Corte Suprema. Las disposiciones que siguen rigen respecto de toda clase de jueces.
- Art. 319. Los jueces están obligados a despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos que fija la ley o con toda la brevedad que las actuaciones de su ministerio les permitan, guardando en este despacho el orden de la antigüedad de los asuntos, salvo cuando motivos graves y urgentes exijan que dicho orden se altere.

Las causas se fallarán en los tribunales unipersonales tan pronto como estuvieren en estado y por el orden de su conclusión. El mismo orden se observará para designar las causas en los tribunales colegiados para su vista y decisión.

Exceptúanse las cuestiones sobre deserción de recursos, depósito de personas, alimentos provisionales, competencia, acumulaciones, recusaciones, desahucio, juicios sumarios y ejecutivos, denegación de justicia o de prueba y demás negocios que por la ley, o por acuerdo del tribunal fundado en circunstancias calificadas, deban tener preferencia, las cuales se antepondrán a los otros asuntos desde que estuvieren en estado.

- Art. 320. Los jueces deben abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por la ley son llamados a fallar. Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intenten hacerles fuera del tribunal.
- Art. 321. Se prohíbe a todo juez comprar o adquirir a cualquier título para sí, para su cónyuge o para sus hijos las cosas o derechos que se litiguen en los juicios de que él conozca. Se extiende esta prohibición a las cosas o derechos que han dejado de ser litigiosos, mientras no hayan transcurrido cinco años desde el día en que dejaron de serlo; pero no comprende las

adquisiciones hechas a título de sucesión por causa de muerte, si el adquirente tuviere respecto del difunto la calidad de heredero ab intestato.

Todo acto en contravención a este artículo lleva consigo el vicio de nulidad, sin perjuicio de las penas a que, conforme al Código Penal, haya lugar.

- Art. 322. Los miembros de las Cortes de Apelaciones y los jueces letrados en lo civil no pueden adquirir pertenencias mineras o una cuota en ellas dentro de su respectivo territorio jurisdiccional.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada, mientras la pertenencia o cuota esté en poder del infractor, con la transferencia de sus derechos a la persona que primeramente denunciare el hecho ante los tribunales. La acción correspondiente se tramitará en juicio sumario. En todo caso, el funcionario infractor sufrirá además, la pena de inhabilitación especial temporal en su grado medio para el cargo que desempeña.

- Art. 323. Se prohíbe a los funcionarios judiciales:

1° Dirigir al Poder Ejecutivo, a funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos;

2° Tomar en las elecciones populares o en los actos que las precedan más parte que la de emitir su voto personal; esto, no obstante, deben ejercer las funciones y cumplir los deberes que por razón de sus cargos les imponen las leyes;

3° Mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquiera actividad de la misma índole dentro del Poder Judicial;

4° Publicar, sin autorización del Presidente de la Corte Suprema, escritos en defensa de su conducta oficial o atacar en cualquier forma, la de otros jueces o magistrados.

- En virtud de lo dispuesto en el Acta N° 118-2016, de la Excelentísima Corte Suprema, Auto Acordado que regula la implementación de la Ley N° 20.880 en materia de declaración de intereses y patrimonio, el/la Juez/a del Tribunal Tributario y Aduanero deberá presentar, al asumir el cargo, una declaración de intereses y patrimonio, a través del portal que el poder judicial ha habilitado para tales efectos y actualizarlas anualmente.